

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Mireya Rojas Castillo

Apartado Postal No 86 — Teléfono 2-3791



Imprenta Nacional

AÑO LXXIX | Managua, D. N., Martes 18 de Marzo de 1975 | No 65
 "Año Internacional de la Mujer"

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Pensión Mensual Vitalicia a Sr. Augusto Selva G.	Pág 777
Aumentase Pensión Mensual Vitalicia a Sra. Elsa Castrillo E.	778
Pensión Mensual Vitalicia a Sr. Joaquín Paiz G.	778

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Convención sobre Prevención y Castigo de Delitos contra Personas Internacionales Inclusive los Agentes Diplomáticos	778
---	-----

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato de Préstamo con el BID para el Campus Médico de la UNAN	783
--	-----

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Doctor en Derecho a Sr. Fausto Zelaya C.	783
---	-----

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Adición a Inciso a) del Reglamento para la Central de Abastecimientos Médicos	784
---	-----

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificación de la Unión Sindical de Trabajadores de la Industria de Radio y Televisión	784
Aclaración a Reglamento a Ley General de Cooperativas	784

AUTORIDAD PORTUARIA DE CORINTO

Licitación de Autoridad Portuaria de Corinto	785
--	-----

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Tiéndose a "Monsanto Nicaragua, S. A." como Beneficiario del Decreto No 111 de Julio 1965	786
---	-----

Sección de Patentes de Nicaragua

Reposiciones de Marcas	786
Patentes de Invención	786
Nombres Comerciales	786
Venta de Patentes	787

SECCION JUDICIAL

Remates	787
Títulos Supletorios	788
Donaciones de Solares Municipales	791
Arriendos de Terrenos Ejidales	791
Venta de Terreno Ejidal	791
Citación a los Accionistas de "Industria Cerámica Centroamericana, S. A."	791
Citaciones de Procesados	791
Indice de "La Gaceta" (continúa)	792
Indicador de "La Gaceta"	792

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

PENSION MENSUAL VITALICIA A SR. AUGUSTO SELVA G.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, a los habitantes de la República,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Decreto No 673

La Asamblea Nacional Constituyente de la

República de Nicaragua,

en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1º—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Un Mil Doscientos Córdobas (C1.200.00) a favor del señor Augusto Selva Guerrero, de esta ciudad, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D.

N., once de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Carlos José Solórzano R., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., quince de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — (f) Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación.

AUMENTASE PENSION MENSUAL VITALICIA A SRA. ELSA CASTRILLO E.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
a los habitantes de la República,
S a b e d:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 543

La Asamblea Nacional Constituyente
de la
República de Nicaragua,
en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1°—Conceder aumento de Cuatrocientos Córdoba (₡400.00) a la Pensión de ₡600.00, de que goza la señora Elsa Castrillo Espinoza, de esta ciudad, en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria.

Arto. 2°—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, D.N., dieciséis de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — José Joaquín Quadra Cardenal, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 23 de Octubre de 1974. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación.

PENSION MENSUAL VITALICIA A SR. JOAQUIN PAIZ G.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
a los habitantes de la República,
S a b e d:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 589

La Asamblea Nacional Constituyente
de la
República de Nicaragua,
en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1°—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Un Mil Córdoba (₡1,000.00), a favor del señor Joaquín Paiz Gómez, de la ciudad de Waspam, Departamento de Zelaya, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2°—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., diecisiete de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Carlos José Solórzano Rivas, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 23 de Octubre de 1974. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONVENCION SOBRE PREVENCION Y CASTIGOS DE DELITOS CONTRA PERSONAS INTERNACIONALES INCLUSIVE LOS AGENTES DIPLOMATICOS

ANASTASIO SOMOZA DEBAYLE,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA,

Por Cuanto:

El día veintinueve de Octubre de 1974 fue suscrita en la sede de la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, por el Plenipotenciario de Nicaragua, la **Convención Sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, Inclusive los Agentes Diplomáticos, que dice:**

RESOLUCION APROBADA POR
LA ASAMBLEA GENERAL

(sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/9407).

3166 (XXVIII) Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas

internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos.

La Asamblea General,

Considerando que la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional contribuye a la realización de los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que, en respuesta a la solicitud formulada en la resolución 2780 (XXVI) de 3 de Diciembre de 1971 de la Asamblea General, la Comisión de Derecho Internacional, en su 24º período de sesiones, estudió la cuestión de la protección e inviolabilidad de los agentes diplomáticos y de otras personas con derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional y preparó un proyecto de artículos 1/ sobre la prevención y el castigo de los delitos contra dichas personas.

Habiendo examinado el proyecto de artículos, así como las observaciones y los comentarios al respecto presentados por los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales 2/ en respuesta a la invitación formulada por la Asamblea en su resolución 2926 (XXVII) de 28 de Noviembre de 1972.

Convención de la importancia de lograr un acuerdo internacional sobre medidas adecuadas y eficaces para la prevención y el castigo de los delitos contra los agentes diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas, en vista de la grave amenaza al mantenimiento y fomento de relaciones amistosas y de la cooperación entre los Estados creada por la comisión de tales delitos.

Habiendo elaborado con ese propósito las disposiciones que figuran en la Convención contenida en el anexo de la presente resolución,

1. **Adopta** la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, contenida en el anexo de la presente resolución;

2. **Vuelve a subrayar** la gran importancia de las normas de derecho internacional referentes a la inviolabilidad de las personas internacionalmente protegidas así como a la protección especial que debe otorgárseles, y la obligación de los Estados al respecto;

3. **Considera** que la Convención que figura en el anexo de la presente resolución permitirá que los Estados cumplan sus obligaciones más eficazmente;

4. **Reconoce asimismo** que las disposiciones de la Convención que figura en el anexo de la presente resolución en ningún caso podrían comprometer el ejercicio del legítimo derecho de libre determinación e independencia con arreglo a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y a la

Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas 3/, por los pueblos que luchan contra el colonialismo, la dominación extranjera, la ocupación extranjera, la discriminación racial y el *apartheid*;

5. **Invita** a los Estados a hacerse partes en la Convención adjunta;

6. **Decide** que la presente resolución, cuyas disposiciones se relacionan con la Convención adjunta, se publicará siempre junto con ésta.

2202a. sesión plenaria
14 de Diciembre de 1973

A N E X O

Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos,

Los Estados Partes en la presente Convención

Teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos al mantenimiento de la paz internacional y al fomento de las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados,

Considerando que los delitos contra los agentes diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas al poner en peligro la seguridad de esas personas crean una seria amenaza para el mantenimiento de relaciones internacionales normales, que son necesarias para la cooperación entre los Estados,

Estimando que la comisión de esos delitos es motivo de grave preocupación para la comunidad internacional,

Convencidos de que existe una necesidad urgente de adoptar medidas apropiadas eficaces para la prevención y el castigo de esos delitos,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Para los efectos de la presente Convención:

1. Se entiende por "persona internacionalmente protegida":

- a) Un Jefe de Estado, incluso cada uno de los miembros de un órgano colegiado cuando, de conformidad con la constitución respectiva, cumpla las funciones de Jefe de Estado, un jefe de gobierno o un ministro de relaciones exteriores, siempre que tal persona se encuentre en un Estado extranjero, así como los miembros de su familia que lo acompañen;
- b) Cualquier representante o funcionario de un Estado o cualquier funcionario u otro agente de una organización intergubernacional.

mental que, en el momento y en el lugar en que se cometa un delito contra él, sus locales oficiales, su residencia particular o sus medios de transporte, tengan derecho, conforme al derecho internacional a una protección especial contra todo atentado a su persona, libertad o dignidad, así como los miembros de su familia que formen parte de su casa;

2. Se entiende por "presunto culpable" la persona respecto de quien existan suficientes elementos de prueba para determinar *prima facie* que ha cometido o participado en uno o más de los delitos previstos en el artículo 2.

Artículo 2

1.—Serán calificados por cada Estado Parte como delitos en su legislación interna, cuando se realicen intencionalmente:

- a) La comisión de un homicidio, secuestro u otro atentado contra la integridad física o la libertad de una persona internacionalmente protegida;
- b) La comisión de un atentado violento contra los locales oficiales, la residencia particular o los medios de transporte de una persona internacionalmente protegida que pueda poner en peligro su integridad física o su libertad;
- c) La amenaza de cometer tal atentado;
- d) La tentativa de cometer tal atentado y,
- e) La complicidad en tal atentado.

2. Cada Estado Parte hará que esos delitos sean castigados con penas adecuadas que tengan en cuenta el carácter grave de los mismos.

3. Los dos párrafos que anteceden no afectan en forma alguna las obligaciones que tienen los Estados Partes, en virtud del derecho internacional, de adoptar todas las medidas adecuadas para prevenir otros atentados contra la persona, libertad o dignidad de una persona internacionalmente protegida.

Artículo 3

1.—Cada Estado Parte dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos previstos en el párrafo 1 del artículo 2 en los siguientes casos:

- a) Cuando el delito se haya cometido en el territorio de ese Estado o a bordo de un buque o aeronave matriculado en ese Estado;
- b) Cuando el presunto culpable sea nacional de ese Estado;
- c) Cuando el delito se haya cometido contra una persona internacionalmente protegida, según se define en el artículo 1, que disfrute de esa condición en virtud de las funciones que ejerza en nombre de dicho Estado.

2. Asimismo, cada Estado Parte dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdic-

ción sobre esos delitos en el caso de que el presunto culpable se encuentre en su territorio y de que dicho Estado no conceda su extradición conforme al artículo 8 a ninguno de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.

3. La presente Convención no excluirá ninguna jurisdicción penal ejercida de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 4

Los Estados Partes cooperarán en la prevención de los delitos previstos en el artículo 2, en particular:

- a) Adoptando todas las medidas factibles a fin de impedir que se prepare en sus respectivos territorios la comisión de tales delitos tanto dentro como fuera de su territorio;
- b) Intercambiando información y coordinando la adopción de medidas administrativas y de otra índole, según convenga, para impedir que se cometan esos delitos.

Artículo 5

1. El Estado Parte en el que haya tenido lugar la comisión de cualquiera de los delitos previstos en el artículo 2, cuando tenga razones para creer que el presunto culpable ha huido de su territorio, deberá comunicar a los demás Estados interesados, directamente o a través del Secretario General de las Naciones Unidas, todos los hechos pertinentes relativos al delito cometido y todos los datos de que disponga acerca de la identidad del presunto culpable.

2. Cuando se haya cometido contra una persona internacionalmente protegida cualquiera de los delitos previstos en el artículo 2, todo Estado Parte que disponga de información acerca de la víctima y las circunstancias del delito se esforzará por proporcionarla en las condiciones previstas por su legislación interna, en forma completa y oportuna, al Estado Parte en cuyo nombre esa persona ejercía sus funciones.

Artículo 6

1. Si considera que las circunstancias lo justifican, el Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el presunto culpable adoptará las medidas adecuadas conforme a su legislación interna para asegurar su presencia a los fines de su proceso o extradición. Tales medidas serán notificadas sin demora, directamente a través del Secretario General de las Naciones Unidas:

- a) Al Estado en cuyo territorio se haya cometido el delito;
- b) Al Estado o los Estados de que sea nacional el presunto culpable o, si éste es apátrida, al Estado en cuyo territorio reside permanentemente;
- c) Al Estado o los Estados de que sea nacional la persona internacionalmente pro-

tegida de que se trate o en cuyo nombre ejercía sus funciones;

- d) A todos los demás Estados interesados, y
- e) A la organización intergubernamental de la que sea funcionario o agente la persona internacionalmente protegida de que se trate.

2. Toda persona respecto de la cual se adopten las medidas mencionadas en el párrafo 1 de este artículo tendrá derecho:

- a) A ponerse sin demora en comunicación con el representante competente más próximo del Estado del que sea nacional o al que competa por otras razones la protección de sus derechos o, si se trata de una persona apátrida, del Estado que la misma solicite y que esté dispuesto a proteger sus derechos, y
- b) A ser visitada por un representante de ese Estado.

Artículo 7

El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el presunto culpable, de no proceder a su extradición, someterá el asunto, sin ninguna excepción ni demora injustificada, a sus autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal, según el procedimiento previsto en la legislación de ese Estado.

Artículo 8

1. En la medida en que los delitos previstos en el artículo 2 no estén enumerados entre los casos de extradición en tratados de extradición vigentes entre los Estados Partes, se considerarán incluidos como tales en esos tratados. Los Estados Partes se comprometen a incluir esos delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en lo sucesivo.

2. Si un Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado recibe una demanda de extradición de otro Estado Parte con el que no tiene tratado de extradición podrá, si decide concederla, considerar la presente convención como la base jurídica necesaria para la extradición en lo que respecta a esos delitos. La extradición estará sujeta a las disposiciones de procedimiento y a las demás condiciones de la legislación del Estado requerido.

3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán esos delitos como casos de extradición entre ellos con sujeción a las disposiciones de procedimiento y a las demás condiciones de la legislación del Estado requerido.

4. A los fines de la extradición entre Estados Partes, se considerará que los delitos se han cometido, no solamente en el lugar donde ocurrieron, sino también en el territorio de los Estados obligados a establecer su jurisdicción de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 3.

Artículo 9

Toda persona respecto de la cual se sustancie un procedimiento en relación con uno de los delitos previstos en el artículo 2 gozará de las garantías de un trato equitativo en todas las fases del procedimiento.

Artículo 10

1. Los Estados Partes se prestarán la mayor ayuda posible en lo que respecta a todo procedimiento penal relativo a los delitos previstos en el artículo 2 inclusive el suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.

2. Las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo no afectarán las obligaciones de ayuda judicial mutua estipuladas en cualquier otro tratado.

Artículo 11

El Estado Parte en el que se entable una acción penal contra el presunto culpable del delito comunicará el resultado final de esa acción al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá la información a los demás Estados Partes.

Artículo 12

Las disposiciones de esta Convención no afectarán la aplicación de los tratados sobre asilo, vigentes en la fecha de la adopción de esta Convención, en lo que concierne a los Estados que son partes en esos tratados; pero un Estado Parte en esta Convención no podrá invocar esos tratados con respecto de otro Estado Parte en esta Convención que no es parte en esos tratados.

Artículo 13

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo anterior. Los demás Estados Partes no estarán obligados por el párrafo anterior ante ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo anterior, podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 14

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados hasta el 31 de Diciembre de 1974, en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

Artículo 15

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 16

La Presente Convención estará abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 17

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha de depósito del vigésimo segundo instrumento de ratificación o adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada uno de los Estados que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella después del depósito del vigésimo segundo instrumento de ratificación o adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 18

1. Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas reciba la notificación.

Artículo 19

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados, entre otras cosas:

- a) Las firmas de la presente Convención y el depósito de instrumentos de ratificación o adhesión de conformidad con los artículos 14, 15 y 16, y las notificaciones hechas en virtud del artículo 18;
- b) La fecha en que la presente Convención entre en vigor de conformidad con el artículo 17.

Artículo 20

El original de la presente Convención cuyos textos chinos, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará copias certificadas de él a todos los Estados.

En Testimonio de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención, abierta a la firma en Nueva York el 14 de Diciembre de 1973".

Por Cuanto:

El día dieciséis de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro se dictó el siguiente Acuerdo:

"Nº 9

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Aprobar la **Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos Contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos**" suscrita en la sede de la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, por el Plenipotenciario de Nicaragua el 29 de Octubre de 1974.

Segundo: Someter dicho Convenio a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., dieciséis de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — **A. SOMOZA**. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Alejandro Montiel Argüello**.

Por Cuanto:

El día dos de Enero de mil novecientos setenta y cinco se dictó la siguiente Ley:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución Nº 5

LA CAMARA DE DIPUTADOS
Y LA CAMARA DEL SENADO
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Resuelven:

Unico: Aprobar la **"Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos Contra las Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos"**, suscrita en la sede de la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, por el Plenipotenciario de Nicaragua el 29 de Octubre de 1974.

Esta Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veintisiete de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Cornelio H. Hüeck,
D. P.

Martha Elisa G. de Espinoza,
D. S.

Fernando Zelaya Rojas,
D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado.
Managua, D. N., 27 de Diciembre de 1974.

Pablo Rener,
Presidente.

Ramiro Granera Padilla,
Secretario.

Carlos José Solórzano R.,
Secretario.

Por Tanto: Ejecútense. Casa Presidencial.
Managua, Distrito Nacional, dos de Enero de
mil novecientos setenta y cinco.

A. SOMOZA

El Ministro de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores,
Alejandro Montiel Argüello

Por Cuanto:

El día veinte de Enero de mil novecientos
setenta y cinco se dictó el siguiente Decreto:

"Nº 2

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Decreta:

Primero: Ratificar la **Convención Sobre la
Prevención y el Castigo de Delitos contra Per-
sonas Internacionalmente Protegidas, Inclusive
los Agentes Diplomáticos**", suscrita en la
sede de la Organización de las Naciones Uni-
das en la ciudad de Nueva York, el 29 de Oc-
tubre de 1974.

Segundo: Expedir el correspondiente Ins-
trumento de Ratificación, para su depósito
ante la Secretaría General de la Organización
de las Naciones Unidas.

Comuníquese: Casa Presidencial. Mana-
gua, Distrito Nacional, veinte de Enero de mil
novecientos setenta y cinco. — **A. SOMOZA.**
— El Ministro de Estado en el Despacho de
Relaciones Exteriores, **Alejandro Montiel Ar-
güello**".

Por Tanto:

Expedido el presente Instrumento de Rati-
ficación, firmado por Mí, sellado con el Gran
Sello Nacional y refrendado por el Señor Mi-
nistro de Estado en el Despacho de Relaciones
Exteriores, para su depósito ante la Secreta-
ría General de la Organización de las Naciones
Unidas.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Dis-
trito Nacional, a los once días del mes de
Febrero de mil novecientos setenta y cinco.

— (f) **A. SOMOZA**
(L.G.S.N.)

El Ministro de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores,
(f) **Alejandro Montiel Argüello,**
(L. S.)

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**Contrato de Préstamo con el
BID para el Campus Médico
de la UNAN**

Nº 36.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

UNICO. — Delégase en el Doctor Gui-
lherme Sevilla Sacasa, Embajador del Go-
bierno de la República de Nicaragua ante
el Gobierno de los Estados Unidos de
América, la facultad de suscribir, en nom-
bre del Gobierno de Nicaragua, un Contra-
to de Préstamo con el Banco Interameri-
cano de Desarrollo (BID) por la cantidad
de NUEVE MILLONES DE DOLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERI-
CA (US\$9.000.000.00), que será utilizado
para el campus médico de la Universidad
Autónoma de Nicaragua, en los mismos
términos y condiciones establecidas en el
Decreto Legislativo Nº 15 del 13 de Marzo
de 1975.

Comuníquese. — Dado en Casa Presi-
dencial. — Managua, D. N., 15 de Marzo
de 1975. — (f) **A. SOMOZA D.,** Presi-
dente de la República. — (f) **Gustavo Mon-
tiel,** Ministro de Hacienda y C. P.

Ministerio de Educación Pública

**Extiéndese Título de Doctor en
Derecho a Sr. Fausto Zelaya C.**

Reg. 33-10

Nº 6148.

EL MINISTERIO DE
EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana,
que funciona en esta ciudad, pide se le ex-
tienda el Título de Doctor en Derecho, al
señor **FAUSTO ZELAYA CENTENO**, na-
tural de Jinotega, Departamento de Jino-
tega, República de Nicaragua, en virtud de
haberle conferido el correspondiente Diplo-
ma, a los trece días del mes de Marzo de
mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

- 1º—Extenderle al señor **FAUSTO ZELAYA CENTENO**, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2º—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., diecisiete de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Ministerio de Salud Pública

ADICIÓN A INCISO a) DEL REGLAMENTO PARA LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO MEDICOS

Reg. 2238 — B/U 961586 — ₡ 75.00

Nº 173

El Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social y del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1º—Se adiciona el inciso a) del Artículo 10 del Reglamento para la Central de Abastecimientos Médicos de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, el cual se leerá así:

"El Director de Asistencia Social que lo presidirá o su Delegado".

Arto. 2º—El presente Acuerdo, entrará en vigor desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y cinco. (f) Julio Ignacio Cardoze — Adán Cajina Ríos — Félix R. Hernández Gordillo — Carlos J. Jirón Romero — Gilberto Pérezalonso Cifuentes — Guillermo Ortega Robleto — Carlos Reyes Duquesrada — Justo A. Ordeñana Gaitán — Leandro Pasos Vilain — Adán Fuentes Solórzano — Alvaro J. Sevilla Sierro, Secretario.

Ministerio del Trabajo

CERTIFICACION DE LA UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISION

Christian Machado Rosales, Abogado y Notario Público y Jefe del Departamento de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, Certifica: que bajo el número ciento quince, página ciento noventa y cinco, del Tomo II, aparece inscrita la Unión Sindical de Trabajadores de la Industria de Radio y Televisión. Constituido en Acta celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional a las cinco de la tarde del día diecinueve de Enero de mil novecientos setenta y cinco, su domicilio es la ciudad de Managua. Se constituyó con treinta y dos miembros cuyas firmas fueron autenticadas por el Dr. Noel Salvador Castrillo. Interesados pueden obtener información del Acta Constitutiva y Estatutos en este Departamento.

Managua, Distrito Nacional, once de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — (f) Christian Machado R., Jefe del Departamento de Asociaciones Sindicales. — (f) E. J. Martínez O., Secretario. — **Christian Machado Rosales**, Jefe del Departamento de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo.

ACLARACION A REGLAMENTO A LEY GENERAL DE COOPERATIVAS

Como una aclaración al Reglamento a la Ley General de Cooperativas, del cuatro de Marzo de mil novecientos setenta y cinco, publicada en ese Diario Oficial, los días 10 y 11 de Marzo corriente, en los números 58 y 59, respectivamente, le ruego aclararlo en el sentido de que el Arto. 74 de dicho reglamento debe leerse así: "Arto. 74— Las Cooperativas, Federaciones y Confederaciones de Cooperativas podrán recibir directamente donaciones de Instituciones Nacionales o Extranjeras, previa aprobación de las condiciones de la donación por el Ministerio del Trabajo".

De la misma manera en el Arto. 18, debe leerse "preveen" y no proveen; en el Arto. 20, debe leerse "en" y no ten; y en el Arto. 71, debe leerse: "somefer" y no someterse. — **Adolfo García Rosales**, Promotor del Cooperativismo Ministerio del Trabajo.

Reg. N° 2102 — B/U 951337 — ₡ 840.00

LICITACION DE AUTORIDAD PORTUARIA DE CORINTO

AUTORIDAD PORTUARIA DE CORINTO, invita a las Compañías Constructoras del área de Centroamérica a presentar ofertas para la remodelación del Puerto de Potosí.

DESCRIPCION DEL PROYECTO:

Remodelación del muelle y atracaderos, construcción de seis (6) dolphins de concreto y obras misceláneas para la implementación del terminal de servicio de Ferry-boat en el Golfo de Fonseca.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

Banco Centroamericano de Integración Económica.

DOCUMENTOS DE LICITACION:

Estarán a la disposición de las Compañías interesadas en las Oficinas de la Autoridad Portuaria de Corinto en Managua, Km. 6 Carretera Norte y en las Oficinas de Colonia Las Rosas, Calle Las Margaritas, N° 16, San Salvador, a partir del día 1 de Marzo de 1975.

APERTURA DE OFERTAS:

Las ofertas serán recibidas hasta el día 29 de Abril, 1975 a las 11:00 a. m. en las oficinas de la Autoridad Portuaria de Corinto en Managua, Km. 6 Carretera Norte.

ADQUISICION DE LOS DOCUMENTOS DE LICITACION:

Los Documentos de Licitación podrán ser adquiridos por los Licitantes, por la cantidad de Setecientos Córdobas Netos (₡ 700.00) ó su equivalente en dólares en los siguientes lugares:

- a) Autoridad Portuaria de Corinto, Km. 6 Carretera Norte. Managua, Nicaragua;
- b) Técnicos Consultores Salvadoreños S. A. (TECONSSA). Colonia Las Rosas 1, Calle Las Margaritas N° 16, San Salvador, El Salvador.

Managua, Distrito Nacional, 28 de Febrero de 1975.

Autoridad Portuaria de Corinto

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

TIENESE A "MONSANTO NICARAGUA, S. A." COMO BENEFICIARIA DEL DECRETO Nº 111 DE 2 DE JULIO 1965

Reg. 2237 — B/U 960971 — ₡ 120.00

Resolución No. 7 T.

Managua, Distrito Nacional, 6 de Marzo de 1975.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por Róger Berríos Delgadillo, en su carácter de Representante Legal de Monsanto Agrícola de Nicaragua, S. A., para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se apruebe el Traspaso total que efectuaría a favor de la firma "Monsanto Nicaragua, S. A.", de todos los privilegios, derechos, franquicias y obligaciones correspondientes a la fabricación de pesticidas, otorgados por Decreto Nº 111 del 2 de Julio de 1965, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 159 del mismo mes y año.

Segundo: La escritura pública número cuarenta y ocho, autorizada en la ciudad de Miami, Estado de Florida de los Estados Unidos de Norteamérica, donde se encontraba de tránsito el Notario Doctor Róger Berríos Delgadillo, a las cuatro de la tarde del día doce de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, por medio de la cual la firma "Monsanto Agrícola de Nicaragua, S. A.", se transforma "Monsanto Nicaragua, S.A."

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 30 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Resuelve:

Primero: Téngase a la firma "Monsanto Nicaragua, S.A." como única beneficiaria del Decreto Nº 111 señalado en el Visto Primero de esta Resolución en referente a la producción de pesticidas.

Segundo: Queda sujeta la firma "Monsanto Nicaragua, S. A.", a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de todas otras que de dicho Decreto se deriven.

Tercero: Publíquese por cuenta de la beneficiaria la presente Resolución en "La Gaceta", Diario Oficial, para los fines de Ley. — Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — Ante mí: O. Guadamuz, Oficial Mayor de Economía, Industria y Comercio.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Reposiciones de Marcas

Reg. No. 2251 — B/U 961664 — Valor ₡ 60.00	
Zyma SA, NYON., domiciliada Vaud, Suiza, mediante apoderado, solicita reposición marcas:	
"ANESTICOL"	No. 19,105
Registrada 21 Diciembre, 1968.	
"EXOMYCOL"	No. 22,668
Registrada 8 Mayo, 1970.	
"FENISTIL"	No. 12,642
Registrada 25 Julio, 1968.	
"PULMEX"	No. 19,106
Registrada 21 Diciembre, 1968.	
"REMANEX"	No. 22,667
Registrada 8 Mayo, 1970.	
"UROSTOP"	No. 19,109
"VAREMOID"	No. 19,107
Registradas 21 Diciembre, 1968.	
"VIBROCIL"	No. 13,590
"VARECORT"	No. 13,589
Registradas 21 Agosto, 1964.	
"ZYMAFLOUR"	No. 19,108
Registrada 21 Diciembre, 1968.	
"ZYMA"	No. 13,220
Registrada 2 Abril, 1964.	
"MERFEN"	No. 8,841
Renovada 29 Agosto, 1966.	
"PILKA"	No. 7,612
Renovada 10 Marzo, 1964.	
"VENORUTON P4"	No. 10,511
Renovada 24 Febrero, 1970.	
"ZYMAPYRIL"	No. 8,063
Renovada 16 Febrero, 1965.	
Todas Clase 9.	
Opónganse.	
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.	1

Patente de Invención

Reg. No. 2217 — B/U 961226 — Valor ₡ 90.00	
Ciuet, Peabody & Co., Inc., New York, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:	
"METODO Y APARATO DE CONTRACCION COMPRESIVA EN FABRICAS TEXTILES, A ALTA VELOCIDAD Y EMPLEANDO UNA UNIDAD AJUSTABLE DE BANDA DE HULE ENVUELTA"	
Opónganse.	
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Enero, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silvá T., Secretario.	3 1

Nombre Comercial

Reg. No. 9402 — B/U 822663 — Valor ₡ 90.00	
Rosa Taja de Correa, Granada, Nicaragua, personalmente solicita registro nombre comercial:	
"OPTI-CREDITO"	
Para: Proteger establecimiento dedicado a la venta de anteojos en condiciones crediticias favorables.	
Opónganse.	
Registro Propiedad Industrial. — Managua, nueve Noviembre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.	3 1

Venta de Patentes

Reg. No. 1241 — B/U 929531 — Valor ₡ 60.00

Siguientes firmas ofrecen venta artículos fabricados respectivas Patentes:

Chevron Research Company:

No. 1278 "APARATO EXPLORACIONES SIMICAS COSTAFUERA"

The Upjohn Company

No. 1263 "PROCEDIMIENTO-COMPUESTOS PRODUCIDOS EL MISMO".

Rhone-Poulenc S. A.

No. 1087 "PROCEDIMIENTO PREPARACION DERIVADOS IMIDAZOL"

Managua, D. N., 10 Febrero 1975. — Julián Bendaña S., Apoderado.

2 2

Reg. No. 1242 — B/U 929530 — Valor ₡ 60.00

Sherritt Gordon Mines Limited, ofrece venta artículos fabricados siguientes Patentes:

No. 1493 "PROCEDIMIENTO LIXIVIANTE REDUCIR OXIDOS NIQUEL-COBALTO MINERALES LATERTIGOS".

No. 1494 "METODO RECUPERACION NIQUEL DE SOLUCIONES NIQUELIFERAS LIXIVIANTES".

No. 1281 "SEPARACION COBALTO A PARTIR SOLUCION ACUOSA AMONICAL DE SAL".

Managua, 13 Febrero 1975. — Julián Bendaña S., Apoderado.

2 2

Reg. No. 1243 — B/U 938900 — Valor ₡ 60.00

Siguientes firmas ofrecen venta artículos fabricados respectivas Patentes:

Koninklijke Nederlandsche Gist-En Spiritusfabriek N. V.

"No. 1656 "LEVADURA ACTIVA SECA Y PROCEDIMIENTO PREPARACION"

American Standard INC.

No. 1443 "APARATA PARA DESCARGA TANQUE".

No. 1603 "ARTICULOS SANITARIOS MAR-MOLIZADOS".

No. 1644 "MEJORAS EN DISPOSICIONES FLUJO FLUIDOS".

Managua, 13 Enero 1975. — Julián Bendaña S., Apoderado.

2 2

Reg. No. 94 — R/F 901553 — Valor ₡ 90.00

Siguientes firmas ofrecen venta artículos fabricados respectivas Patentes:

SCHERING AG

No. 1283 "COMPOSICIONES LUCHA CONTRA PLAGAS".

FARBENFABRIKEN BAYER AG.

No. 1461 "PROCEDIMIENTO PREPARACION SALES N-TRITIAL IMIDAZOLIO"

No. 1462 "PROCEDIMIENTO PREPARACION N-TRITIL IMIDAZOLES"

No. 1458 "PROCEDIMIENTO PREPARACION ESTERES FENILICOS ACIDO AMIDOTONOFOSFORICO"

No. 1459 "PROCEDIMIENTO PRODUCCION CUERPOS CONFIGURADOS, COMO BOLAS, CINTAS ASTILLAS, BARRAS, CON EFECTO GAS DEPOSITO".

No. 1663 "PROCEDIMIENTO PREPARACION COMPOSICIONES HERBICIDAS".

DEUTSCHE GOLD UND SILBER

SCHNEIDANSTALT VOERMALS ROESSLER

No. 1474 "AGENTES CONTROL CRECIMIENTO PLANTAS"

Managua, 6 Enero 1975. — Julián Bendaña S., Apoderado.

2 2

Reg. No. 1123 — B/U 939382 — Valor ₡ 60.00

Vakuüm Vulk Holdings Limited, por mi medio ofrece en venta o licencia Patente de Invención en relación invento "PROCEDIMIENTO DE VULCANIZACION", Patente No. 1,469 concedida por diez años el seis de Abril de mil novecientos setenta. — *Mario Palma Ibarra.*

2 2

Reg. No. 2083 — B/U 951212 — Valor ₡ 60.00

Siguientes firmas ofrecen venta artículos fabricados respectivas Patentes:

Farbenfabriken Bayer AG.

No. 1694 "PROCEDIMIENTO PREPARACION Y APLICACION DE 1, 3, 4, TIADIAZOLIL (5)

No. 1305 "COMPOSICIONES HERBICIDAS"

R. J. Reynolds Tobacco Company:

No. 1669 "PROCEDIMIENTO PREPARAR TABACO".

Managua, 12 Febrero 1975. — Julián Bendaña S., Apoderado.

2 2

Reg. No. 2082 — B/U 951577 — Valor ₡ 30.00

Rhone-Poulenc SA., ofrece venta artículos fabricados Patente Invención:

No. 1274 "NUEVOS DERIVADOS DE FENOTIAZINA" Caso 1,426/62.

Managua, 5 Marzo 1975. — Julián Bendaña S., Apoderado.

2 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2279 — B/U 946537 — Valor ₡ 90.00

Cuatro tarde, veinte de Marzo, año en curso, local este Juzgado, usbaráse mejor postor lote de treinta y cinco manzanas, en Ciudad Dario, lindante: Oriente, Teodora de Méndez; Occidente, Braulio Vega; Norte, Mercedes Aragón; Sur, Gerónimo Torres.

Ejecuta: Félix Trujillo Ocón a Pastora Espinoza Ramirez.

Base: Dos Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, tres de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — V. González, Juez Local. — Orlando Rizo M., Srio.

3 1

Reg. No. 2230 — B/U 946536 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, diecinueve Marzo, año en curso, local este Juzgado. Substaráse mejor postor predio rústico, lote dieciocho manzanas, en Matiguás, lindante: Oriente, Luis Picado; Occidente, Vicente Castro; Norte, Luis Blandón; Sur, Isidro Blandón.

Ejecuta: Luis Blandón Rivera a Ramona Herrera González.

Base: Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, tres Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — V. González, Juez Local. — Orlando Rizo M., Secretario.

3 1

Reg. N° 2278 — B/U 946542 — Valor ₡ 30.00

Tres tarde, veintiuno Marzo corriente, rematarse solar urbano, dieciocho de frente, cuarenta fondo; Río Blanco, Matiguás, Matagalpa. Oriente, Daniel Siles; Poniente, Juana Ramos, otros; Norte, Antonio Briones, calle en medio; Sur, Tomás Hernández.

Ejecuta: Enrique Siles Alvarado a Dominga Espino de Siles.

Base: ₡ 1,000.00

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, cuatro Marzo, mil novecientos setenticinco. — Vicente González C., Juez Local Civil.

1

Reg. No. 2252 — B/U 916127 — Valor ₡ 135.00

Once mañana diez Abril próximo, local este Juzgado, subastarse urbana, banda oriental ciudad Camoapa, este Departamento, casa esquina, de bloques de cemento, techo de zinc, piso ladrillo artificial, predio mide veinticinco varas frente por veintiocho de fondo, limitada así; Oriente, Dominga Robles y Jesús Leytón, avenida en medio; Poniente, Sucesores Berta Sotelo de Somoza; Norte, Martín Sotelo, calle en medio; Sur, Carmela Alvarez de Guadamuz.

Ejecuta: Banco de América a Gilberto Arauz Somoza.

Base: Cuarenta Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, ocho Marzo mil novecientos setenticinco. — R. A. A. Mirand. — J. Guzmán G., Srío.

Es conforme: J. Guzmán, Secretario.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 1270 — B/U 935904 — Valor ₡ 45.00

Mercedes Quiroz, supletorio urbano, León; Norte, Hermanos Quiroz; Mercedes Zamora; Sur, Sucesión Millón; Oeste Avenida, Iglesia Parroquial; Este, Sucesión Trujillo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, catorce Febrero mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo, Srío.

3 1

Reg. No. 1271 — B/U 935903 — Valor ₡ 45.00

Francisco Berrios Mayorga, supletorio, rústico Los Ranchos; Oriente, Poniente, Sucesión Berrios; Norte, Hermanas Ramírez; Sur, Encajonada en medio, Sucesión Berrios.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, catorce Febrero mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo Srío.

3 1

Reg. No. 1272 — B/U 935910 — Valor ₡ 45.00

Juana y Rosa Pérez, supletorios rústico Nagarote; Este, camino, Juan López; Oeste, Vicente López; Norte, Alberto Lacayo; Sur, Vicente López.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León treinta Enero mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo,

3 1

Reg. No. 2019 — B/U 921196 — Valor ₡ 45.00

María Torres García, solicita supletorio tres manzanas y media; Oriente Pedro Torres; Occidente, Reynaldo Pérez; Norte, Francisco Moreno; Sur, Juan Arróliga.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, cinco Febrero

mil novecientos setenticinco. — Hugo Tercero, Srío.

3 1

Reg. No. 2029 — B/U 922317 — Valor ₡ 45.00

Juan Gregorio Bravo Mendiola, solicita supletorio rústica Telpaneca, Cuarenticinco manzanas; Norte, Feliciano Valladares; Sur, Hilda Maradiaga; Oriente, Federico; Filemón Hernández; Occidente, José Angel Ordóñez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Somoto, Febrero veinte, mil novecientos setenticuatro. — Efraim Espinoza.

3 1

Reg. No. 2027 — B/U 900482 — Valor ₡ 45.00

Luis Felipe Gutiérrez Flores, solicita supletorio urbana, 300 varas; Oriente, Hermanas Gutiérrez; Poniente, Elisa Gutiérrez; Sur, Sucesión Díaz; Norte, calle.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Diriamba veintiuno Febrero mil novecientos setenta y cinco. — Pedro Molina, Secretario.

3 1

Reg. No. 2021 — B/U 900346 — Valor ₡ 45.00

Auxiliadora de Gutiérrez, solicita supletorio rústica; Oriente, Camino; Sur, Juan Vicente Gago; Norte, José Molina; Poniente, Suc. Artola; tres manzanas y media.

Opónganse.

Juzgado Local. Diriamba, once Febrero mil novecientos setenticinco. — Pedro Molina M., Secretario.

3 1

Reg. No. 2249 — B/U 941451 — Valor ₡ 45.00

Aníbal Hernández Lanuza, solicita supletorio, solar ciudad; Este, Pastora Altamirano; Sur, Rufina Espinoza; Norte, Orlando Valenzuela; Oeste, María Gutiérrez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, trece Diciembre mil novecientos setenticuatro. — Hugo Tercero, Srío.

3 1

Reg. No. 2245 — B/U 941449 — Valor ₡ 4500

Aníbal Hernández Lanuza, solicita supletorio, solar ciudad; Norte, el solicitante; Sur, Salvador Zamora; Este, Bersabé Espinoza; Oeste, Rosendo Torres.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, trece Diciembre mil novecientos setenticuatro. — Hugo Tercero, Srío.

3 1

Reg. No. 2246 — B/U 941453 — Valor ₡ 45.00

Jesús Torres, solicita supletorio casa solar; Oriente, Félix Rodríguez; Poniente, Susana Molina; Norte, Olga Mendoza; Sur, Fidel Suárez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, diecinueve Diciembre mil novecientos setenticuatro. — Hugo Tercero, Srío.

3 1

Reg. No. 2242 — B/U 941452 — Valor ₡ 45.00

Obdulia Castillo López, solicita supletorio solar, casa; Norte, Ernesto Rivera; Sur, Pedro Espinoza; Oriente, Julio Rodríguez; Occidente, Róger Molina.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, seis Febrero mil novecientos setenticinco. — Hugo Tercero, Srío.

3 1

Reg. No. 2243 — B/U 941450 — Valor ₡ 45.00
Manuel González Lira, solicita supletorio, once manzanas: Oriente, Marcos Benavides; Poniente, Lucas Bravo; Norte, Juan Pérez; Sur, Vicente Obregón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, diecisiete Febrero mil novecientos setenticinco. — Hugo Tercero, Srío.

3 1

Reg. No. 2015 — B/U 950683 — Valor ₡ 90.00
Petronilla González viuda de Esquivel, solicita supletorio rústica "El Desengaño" comarca Nejapa, estos linderos: Norte, camino enmedio, Félix Herrera; Oriente, Paula Esquivel; Sur y Poniente, Sucesión Somoza.

Oyense oposiciones.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintiocho Febrero mil novecientos setenticinco. — (f) Ildelfonso Palma Martínez. — (f) Lilly Guerrero, Sría.

3 1

Reg. No. 2046 — B/U 895036 — Valor ₡ 45.00
María Pérez Pavón, solicita supletorio, semiurbano: Norte, Luis Pavón; Sur, Marcos López; Oriente, Julia Delgado; Poniente, Juan Campos.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada dieciocho Febrero mil novecientos setenticinco. — Delfina Cruz, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2054 — B/U 951037 — Valor ₡ 90.00
Bernabé Orozco y Amanda García, mayores de edad, solteros, negociantes, este domicilio, solicitan título supletorio, finca urbana barrio "San José Oriental", esta ciudad, ocho varas frente por treinta varas fondo, linda: Norte, finca Angélica Paz; Sur, calle enmedio, finca Celia Salomón; Oriente, finca Alicia Gallo; Occidente, finca Mercedes Rivera.

Opónganse término legal.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintiséis Febrero mil novecientos setenticinco. — I. Palma M., Srío. — F. Castillo F., Srío.

3 1

Reg. No. 2089 — B/U 936106 — Valor ₡ 45.00
Concepción Salazar, Manuela Guzmán, solicitan supletorio, urbano Nagarote, lindante: Oriente, Estela Baca; Poniente, Concepción Solís; Norte, Francisca Guzmán; Sur, Doroteo Silva.

Interesado opónganse.

Juzgado Local Nagarote, veinticinco Febrero mil novecientos setenticinco. — H. Sánchez S., Srío.

3 1

Reg. No. 2129 — B/U 909298 — Valor ₡ 45.00
Feliciano Bermúdez Vega, solicita supletorio, urbano. San Jorge, linderos: Norte, Calle; Sur, Ernesto Almanza; Oriente, Calle; Poniente, Pedro Joaquín Morales.

Opónganse.

Juzgado Local. San Jorge, diecisiete Febrero mil novecientos setenticinco. — Héctor Cajina, Srío.

3 1

Reg. No. 2113 — B/U 904117 — Valor ₡ 45.00
Santana Maradiaga Aguilar, solicita supletorio, rústico, diez manzanas, punto Granja, lindante: Norte, Este, Noel Sequeira; Sur, "La Granja"; Oeste, carretera pueblo; Norte.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Somotillo, veintidós Fe-

brero mil novecientos setenticinco. — César Núñez, Srío.

3 1

Reg. No. 2115 — B/U 854395 — Valor ₡ 45.00
Bemilda Rivas de Obando, solicita supletorio, finca urbana; Norte, calle enmedio; Sur, Petrona Castillo; Oriente, Delfina Rivas; Poniente, Juanita Chavarria.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Nandaimé, Febrero veinte, mil novecientos setenticinco. — Margarita C. de Molina, Sría.

3 1

Reg. No. 2117 — B/U 925124 — Valor ₡ 90.00
Wenceslao Mairéna Mondragón, unión esposa Anselma Domínguez Martínez de Mairéna, solicitan Título supletorio, lote terreno rústico, cien manzanas y media, situada comarca El Obraje, tres leguas Norte Somotillo, terreno propio, lindante: Norte, Oriente, Poniente y Sur, Alberto Estrada.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, Febrero veinticuatro, mil novecientos setenticinco. — Lea Riveralainez, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2118 — B/U 925125 — Valor ₡ 90.00
Perfecto Alfredo Díaz Trejos, solicita Título supletorio, finca rústica quince manzanas extensión, situada frente del Estero Los Zorros, balneario "Jiquillito", jurisdicción El Viejo, lindante: Norte, Eduardo Mendoza; estero, San Cayetano enmedio; Sur, estero Los Zorros, Julio Carrillo, Hugo Plazaola; Oriente, estero Los Guásimos; Poniente, estero, San Cayetano.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Febrero veinticuatro, mil novecientos setenticinco. — Lea Riveralainez, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2119 — B/U 922396 — Valor ₡ 45.00
Alejandro López Guillén, solicita supletorio, Cuarenta manzanas, Totogalpa; Norte, Anselmo Gómez; Sur, Santos Muñoz; Oriente, José Pozo; Occidente, Raymundo Pérez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintisiete Febrero mil novecientos setenticinco. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 1

Reg. No. 2120 — B/U 922395 — Valor ₡ 45.00
Pedro Gutiérrez Díaz, solicita supletorio, nueve manzanas, Las Sabanas; Oriente, Juan Gutiérrez; Occidente, Petronila Gutiérrez; Norte, Jacoba Miranda; Sur, Nicolás Díaz.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veinticuatro Febrero, mil novecientos setenticinco. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 1

Reg. No. 2125 — B/U 909299 — Valor ₡ 45.00
Mercedes Falcón, solicita Título, rústica, manzanas y media esta jurisdicción; Norte, Jorge Tijerino; Sur, Enrique Moya; Oriente, Calle; Poniente, Camila Acevedo.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veinticuatro Febrero, mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sría.

3 1

Reg. No. 2126 — B/U 804863 — Valor ₡ 90.00
Pedro López Hurtado, solicita supletorio, dos

predios rústicos, Tranquera esta jurisdicción, linda: Oriente, José Dolores López Hurtado; Occidente, Francisco Morales Bellorín; Norte, Juana López de Carrasco; Sur, Francisco Morales Bellorín; Oriente, Carretera Nueva Limay Pueblo Nuevo; Occidente, Carretera vieja Limay pueblo Nuevo; Norte, Sucesión Esteban López; Sur, Juana López de Carrasco.

Opónganse.

Juzgado Unico. Limay, veinticuatro Febrero del setenticinco. — Diómedes Mayorga, Srio.

3 1

Reg. No. 2127 — B/U 922420 — Valor ₡ 45.00

Luis Alfaro Ceteno, solicita supletorio, rústica, Telpaneca, diez manzanas. Norte, Leocadio Castro; Oriente, Juan Hernández; Sur, Occidente, Teodoro Hernández.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, Marzo uno, mil novecientos setenticinco. — Efraím Espinoza, Srio.

3 1

Reg. No. 2130 — B/U 879428 — Valor ₡ 45.00

Ascensión Noguera Cerda, solicita Título ocho manzanas; Norte, Anita Holmann; Sur, calle; Oriente, Elena Noguera; Poniente, Santiago Noguera.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Rivas, treinta Enero mil novecientos setenticinco. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 2131 — B/U 879545 — Valor ₡ 45.00

Elsa Jiménez, solicita Título urbano, Belén; Oriente, María Díaz; Poniente, Silos Incei; Norte, Francisca Ugarte; Sur, Alejandro Quijano.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, siete Febrero mil novecientos setenticinco. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 2132 — B/U 879543 — Valor ₡ 45.00

Alberto Avellán, solicita Título rústica, cincuenta manzanas, Belén; Norte, Río; Sur, Poniente, Rosa Luna; Oriente, Las Balanzas.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, quince Febrero mil novecientos setenticinco. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 2133 — B/U 879544 — Valor ₡ 45.00

Genara Lúquez, solicita Título urbano, esta ciudad; Norte, José Palacio; Sur, Genara Lúquez; Oriente, Calle; Poniente, Carmen Morales.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, quince Febrero mil novecientos setenticinco. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 2135 — B/U 935911 — Valor ₡ 45.00

Gilberto Balmaceda Moya, supletorio urbano, Subtiava León; Norte, Juana Moya; Sur, Rosibal viuda de Sánchez; Este, Antonio Hernández; Oeste, Angelina Jiménez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco Febrero mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo, Srio.

3 1

Reg. No. 2136 — B/U 925246 — Valor ₡ 90.00

Santos Maradiaga Castillo, solicita Título supletorio, predio rústico situado comarca El Danto,

jurisdicción Somotillo, once hectáreas setecientos metros cuadrados, terreno propio, lindante: Norte, Emillo Varela; Sur, Ruperto Alvarado; Oriente, Ramón Martínez; Poniente, Rigoberto Mungula.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Febrero veinticuatro, mil novecientos setenticinco. — Lea Riveralainez, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2137 — B/U 925245 — Valor ₡ 90.00

Rosa Emilia y Clementina Ponce Andara, solicita Título supletorio, casa y solar situado barrio La Parroquia esta ciudad, diez varas y media frente, dieciocho varas fondo, terreno propio, lindante: Norte, Sur y Este, casa y solar las peticionarias; Oeste, calle en medio, parque Vélaz.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Febrero veinticuatro, mil novecientos setenticinco. — Lea Riveralainez, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2138 — B/U 922102 — Valor ₡ 45.00

Cipriano López Carazo, solicita supletorio finca rústica, El Zapote, linda: Norte, Petronila Carazo; Sur, Pedro Carazo; Oriente, Sebastián González; Occidente, Nicolás Polanco.

Opóngase.

Juzgado Local Civil. Totogalpa, dieciocho Febrero mil novecientos setenticinco. — Azucena Tercero G., Sria.

3 1

Reg. No. 2139 — B/U 854392 — Valor ₡ 45.00

María Gutiérrez de Bonilla, solicita supletorio, finca urbana; Oriente, Agapita Lugo; Poniente, Ana Larios; Norte, Filemón Molina; Sur, calle enmedio.

Oyéense oposiciones.

Juzgado Local. Nandaimé, Febrero siete de mil novecientos setenticinco. — Margarita C. de Molina, Sria.

3 1

Reg. No. 2195 — B/U 936349 — Valor ₡ 45.00

Pedro Hernández Muñoz, solicita supletorio, urbano, Subtiava, León; Norte, Juan Rafael Juárez; Sur, Gabriel Quiroz; Este, Angela Quiroz; Oeste, Rogelio Cano.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito León, seis Marzo mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo, Secretario.

3 1

Reg. No. 2192 — B/U 99611 — Valor ₡ 45.00

Rosa María Sánchez, solicita Título rústica, Belén; Norte, Justo García; Poniente, Sur, Justo Espinoza; Oriente, Francisco Alcócer.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, seis Marzo mil novecientos setenticinco. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 2140 — B/U 924913 — Valor ₡ 135.00

Modesto Erazo R., solicita Título supletorio, predio rústico denominado "Los Llanitos", situada comarca La Pimienta, jurisdicción Villanueva, cuarentinueve manzanas cinco mil novecientas noventa varas cuadradas, lindante: Norte, Reynaldo Agullera; Sur, Elías Vanegas; Oriente, el solicitante; Poniente, Reynaldo Agullera. Predio rústico "Los Llanitos", ubicación del anterior, cuarentinueve manzanas, mil setecientas setenta varas cuadradas, lindante: Norte y Oriente, Reynaldo Agullera; Sur, Rodolfo Guerrero; Poniente, lote del solicitante. Ambos terreno propio.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Febrero diecisiete mil novecientos setenticinco. — Lea Rivalainez, Secretario.

3 1

Reg. No. 2141 — B/U 924912 — Valor ₡ 135.00

José Ramón Espinoza M., solicita Título suplementario predio rústica "Las Delicias", situada comarca El Danto jurisdicción Somotillo, cuarentinueve manzanas, siete mil novecientos noventicuatro varas, lindante: Sur, José Espinoza; Oriente, Virgilio Rivera; Poniente, quebrada, Ramón Martínez. Predio rústico "Las Delicias", con la misma ubicación anterior, seis manzanas siete mil setecientas setentiseis varas, lindante: Norte, Virgilio Rivera; Sur, Ramón Martínez; Oriente, Ramón Martínez; Poniente, el solicitante. Ambos predio terreno propio.

Interesado Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Febrero diecisiete, mil novecientos setenticinco. — Lea Rivalainez, Secretaría.

3 1

Donaciones de Solares Municipales

Reg. No. 2026 — B/U 923758 — Valor ₡ 30.00

Arcadia Chavarría González, solicita dónesele solar ubicado barrio "La Virgen", esta ciudad, mide setecientas sesenta varas cuadradas, lindantes: Norte, Santos y Magdaleno Centeno; Sur, Guillermo Ortuño; Este, Salustiana Castro; Oeste, Manuel Kiant.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Matagalpa, once de Febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Carmen Leiva de Cerna, Alcalde Municipal. — Leandro Delgado Méndez, Secretario.

1

Reg. No. 2022 — B/U 915955 — Valor ₡ 30.00

Alfonso Solórzano González, solicita donación predio urbano barrio San Miguel esta ciudad, de treinta y tres varas de frente por cincuenta varas de fondo, limitado así: Oriente, Colegio San Vicente de Paúl; Occidente, Propiedad de Alfonso Solórzano; Norte, Propiedad de Celia María de Gutiérrez; Sur, Club Social de Boaco.

Quien tenga derecho opóngase.

Concejo Municipal. Boaco, once de Febrero de mil novecientos setenticinco. — Alodya Rocha, Secretaria.

1

Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 2194 — B/U 860656 — Valor ₡ 90.00

José Cupertino Moraga, solicita arrendar cincuenta manzanas terreno ejidal, sitio Las Pavas punto Cerro Azul, esta jurisdicción con estos linderos: Norte, José Cupertino Moraga; Sur, Alfonso Núñez Bravo e Inés González; Oriente, José Angel Moreno; Poniente, José Cupertino Moraga.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal, Acoyapa, quince de Febrero de mil novecientos setenticinco. — Manuel Antonio Báez Sevilla, Alcalde Municipal.

3 1

Reg. No. 2025 — B/U 742243 — Valor ₡ 90.00

Marcelino Fúnez Reyes, solicita arriendo terreno ejidal, perteneciente este municipio, ubicado El Jicarito esta jurisdicción mide como doce manzanas y un cuarto, lindante: Oriente, Isabel Solís, Poniente, camino por medio, Francisco Areas; Norte, Manuela Escoto y Sur, Inocente Fúnez.

Interesados opónganse término legal.

Dado Alcaldía Municipal de Telica, a los 10 días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y

cinco. — Julio C. Calvo Barrios, Secretario Municipal de Telica.

3 1

Reg. No. 2018 — B/U 829655 — Valor ₡ 45.00

Trinidad Antonio Gutiérrez, solicita arriendo diez manzanas ejidal, lindante: Norte, Celestino Alaniz; Sur, Francisco Gutiérrez; Oriente, Sucesión Gutiérrez; Occidente, Aniceto Vilchez.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. San Juan, uno Agosto mil novecientos setenticuatro. — M. Velásquez, Srlo.

3 1

Venta de Terreno Ejidal

Reg. No. 2023 — B/U 923759 — Valor ₡ 30.00

Juan Bautista Elizondo Rivera, solicita vendásele solar ubicado Barrio "El Progreso" esta ciudad, mide cuatrocientas varas cuadradas, lindantes: Norte, Eva Ríos; Sur, Gabriela Contreras; Oriente, con la Avenida y Occidente, Adelina Arauz.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Matagalpa, once de Febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Carmen Leiva de Cerna, Alcalde Municipal. — Leandro Delgado Méndez, Secretario.

1

CITACION A LOS ACCIONISTAS DE

"INDUSTRIA CERAMICA

CENTROAMERICANA, S. A."

Reg. N 2281 — B/U 961990 — Valor ₡ 60.00

Con instrucciones Junta Directiva de "Industria Cerámica Centroamericana, S. A.", cítese accionistas para Junta General Ordinaria a las 10 a. m. del 10 de Abril de 1975, oficinas sociedad en esta ciudad para tratar: Conocer y resolver sobre estados financieros al 31 de Diciembre de 1974; conocer y resolver sobre informe del Vigilante; conocer y resolver sobre dividendos; conocer y resolver sobre reforma de la Escritura Social en lo atinente al porcentaje de utilidades que deben distribuirse obligatoriamente; elección de Junta Directiva para un nuevo período de 2 años; elección del Vigilante y cualquier otro asunto sometido a Junta General.

Managua, D. N., Marzo 13, 1975.

A. CARRION,
Secretario

1

Citaciones de Procesados

Reg. 49

Por primera vez, cítese y emplázase al procesado José Róger Tijerino Cardoza, de veinte años de edad, soltero, estudiante y del domicilio de La Trinidad de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de Estupro, cometido en la Joven Francisca Jiménez, conocida con el nombre de Celia Castellón Jiménez, de diez y seis años de edad, soltera, estudiante y del domicilio de La Trinidad, de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Dis-

trito. Estelí, veintisiete de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — H. Osorno Fonseca. — Elvia L. de Arróliga, Sria.

Es conforme con su original. Estelí, veintisiete de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — Elvia L. de Arróliga, Secretaria. 1

Reg. 50

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Alfredo Rodríguez Espinosa de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de lesiones cometido en la persona del señor Tiburcio Oyes Martínez, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Pueblo Nuevo, de esta Jurisdicción; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veintisiete de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — H. Osorno Fonseca. — Elvia L. de Arróliga.

Es conforme con su original. Estelí, veintisiete de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — Elvia L. de Arróliga, Secretaria. 1

Reg. 51

Por primera vez, cítanse y emplázanse los procesados Juan Briones Rayo, de veinte años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de esta ciudad y Filemón Tinoco Tercero, de calidades dichas, procesados por ser autor del delito de Homicidio Frustrado en la persona del señor Mario Blandón López, de veinte años de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Juan de Limay, de este Departamento; y el segundo procesado por el delito de disparar arma de fuego contra la persona de Narciso Espinoza González, de veinte años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Juan de Limay; para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se les sigue; bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio esta autoridad, si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. — Estelí, veintiocho de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — H. Osorno Fon-

seca. — Elvia L. de Arróliga.

Es conforme con su original. Estelí, veintiocho de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — Elvia L. de Arróliga, Secretaria. 1

Reg. 52

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Marcelino Moreno, de cincuenta años de edad, soltero, Agricultor, residente en el lugar Los Chilamates, Valle el Espinal de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de Lesiones producidas por disparo de arma de fuego, por imprudencia temeraria en la persona del señor Pedro Benavides Lazo, de cincuenta y siete años de edad, soltero, agricultor residente en el lugar de los Chilamates valle El Espinal de esta Jurisdicción; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veintinueve de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — H. Osorno Fonseca. — Elvia L. de Arróliga.

Es conforme con su original. Estelí, veintinueve de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — Elvia L. de Arróliga, Secretaria. 1

Reg. 53

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Santiago Quintero, agricultor, del domicilio de Condega y demás calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de Homicidio cometido en la persona del señor Baltazar Calderón Hernández, quien fue mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Condega de este departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veintisiete de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — H. Osorno Fonseca. — Elvia L. de Arróliga.

Es conforme con su original. Estelí, veintisiete de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — Elvia L. de Arróliga, Secretaria. 1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES